

OFORD:: N°10704

Antecedentes .: Forma de establecer la prima de un

seguro

Materia: Responde consultas sobre seguros de

vehículos motorizados

SGD.: N°2016050057073

Santiago, 02 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación del antecedente, a través de la cual expone diversas consultas sobre las condiciones de los seguros de vehículos motorizados. Al respecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1. Condiciones generales y particulares de los seguros

De acuerdo a la letra e) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, las condiciones generales de los textos de pólizas y cláusulas adicionales, que contienen las regulaciones y estipulaciones por las que se rige el contrato respectivo, están sujetas a depósito en esta Superintendencia. Estos textos se encuentran en el sitio web de este Servicio, en la sección Mercado de Seguros-Depósito de Pólizas. Según nuestros registros, al 31 de diciembre de 2015, se encontraban depositados 2.709 textos de pólizas y cláusulas adicionales.

Las condiciones particulares de los seguros no están sujetas a depósito. Se entiende por condiciones particulares de la póliza de seguro todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no sean materia de condiciones generales, y que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades, tales como: requisitos de asegurabilidad o aseguramiento, especificación de la materia asegurada, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma asegurada, prima convenida; lugar, tiempo y su forma de pago; franquicias, deducibles y duración del seguro.

2. Tarificación o precio de los seguros

Las compañías aseguradoras fijan los precios de sus productos de acuerdo a sus políticas comerciales y de suscripción, establecidas por su administración. No existen normas legales, administrativas o reglamentarias que establezcan criterios para establecer el precio de los seguros.

1 de 3 02-05-2016 16:33

Desde el punto de vista legal, de acuerdo al Artículo 512 del Código de Comercio, por el contrato de seguro se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando éste obligado a indemnizar el daño que sufriere el asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas. La letra s) del Artículo 513 de cuerpo legal señalado, establece que la prima corresponde a la retribución o precio del seguro.

Desde el punto de vista técnico, la prima del seguro corresponde al costo que representa la probabilidad teórica de que se materialice el riesgo asegurado (ocurrencia del siniestro). La prima considera, entre otros, la duración del seguro, el mayor o menor grado de probabilidad del siniestro, su posible intensidad o costo y, naturalmente, la suma asegurada.

Para establecer el precio del seguro, entre otras consideraciones, las compañías deberían estimar la probabilidad teórica en función de la experiencia de sus carteras, por lo que puede ser representativa de la realidad de cada compañía o del mercado. Asimismo, la compañía puede tener dentro de sus políticas, ajustar las tarifas de sus asegurados en función de la experiencia siniestral de cada uno y su desviación respecto a la media observada en sus carteras aseguradas respecto a los costos involucrados.

Las desviaciones en los costos, tienen relación con la ocurrencia de eventos que signifiquen un mayor desembolso para la compañía, dado que la indemnización generada responde al riesgo cubierto, con independencia de las responsabilidades. Esto se aplica a los robos de automóviles por ejemplo.

3. Evaluación del riesgo por parte de la compañía de seguros

Las aseguradoras evalúan los riesgos propuestos, los que pueden aceptar o rechazar, de acuerdo a sus criterios técnicos y comerciales. La aceptación de un riesgo en particular y la prima a cobrar dependerá entre otras circunstancias, de las políticas internas de la compañía aseguradora, de la probabilidad de que ocurra el siniestro, de la actividad, giro, ubicación y estado del bien asegurado, de la siniestralidad observada, de la posible intensidad del siniestro o su costo, de la suma asegurada y de la cobertura que les den sus contratos de reaseguro.

4. Recuperos de un siniestro

Si bien el asegurador puede accionar contra terceros causantes del siniestro, de acuerdo a la subrogación que contempla el artículo 534 del Código de Comercio, no existe certeza ni parámetros de la magnitud de este recupero. No obstante, la probabilidad que el asegurador se resarza del monto pagado, es un elemento que las compañías pueden considerar al fijar el precio del seguro.

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 02-05-2016 16:33



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201610704596751CJZmlRuMrLVpRRWyiBKPTLaoKabBRw

3 de 3 02-05-2016 16:33